

CONSTITUCIONALES

INCONSTITUCIONALIDAD.

FORMA A-54

DE

UNIDOSMET

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil doce, se da cuenta a los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, con el escrito y anexos de Miguel Antonio Parrodi Espinosa y Nelson Manuel Hernández Moreno, Síndico y Director General Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, respectivamente; recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del trece de julio de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **39222**. Conste.

DE

Υ

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Cortende Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexes de cuenta, de Miguel Antonio Parrodi Espinosa y Nelson Manuel Hernández Moreno, Síndico y Director General Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, respectivamente, fórmese y registrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"IV).- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Como Autoridades Ordenadoras:

1) Del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por conducto de la LVI Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se reclama la iniciativa, discusión, deliberación, votación, aprobación y expedición de la LEY DE MOVILIDAD

PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro 'La Sombra de Arteaga', el sábado 3 tres de marzo del 2012 dos mil doce, que según su Artículo Primero Transitorio entró en vigor 60 sesenta días después de su acto de publicación precitado: y en lo particular, los artículos señalados en los conceptos de invalidez de esta demanda y que se indican a continuación: 3, fracción VIII, 11, 12, fracción IV, 15, último párrafo, 16, fracción XXII, 17, y sus fracciones IX y X, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 47, 89, 102, 185, 219, fracción IX, así como 15, fracción IX, 35, 37, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 70, 71, 72. 73. 75. 80. 84. 86, 89, 94, 95, 100, último párrafo, 102, 103, 105, 106, 113, 117, 140, 147, 148, fracciones I y III, así como párrafo final, 151, 152, 155, primer párrafo, 156, 158, 175, 183, fracción I, 186 (sic), 185, fracción V, 191, fracción IV, 192, fracción IV, 194, 212, fracción I, de dicho cuerpo legal.

- 2) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Gobernador del Estado, se reclama la sanción, promulgación, expedición, publicación y observancia de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (...)
- 3) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Secretario de Gobierno del Estado se reclama el refrendo y publicación de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (...)

Como Autoridad Ejecutora:

- 4) Del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto del Gobernador del Estado de Querétaro, del Secretario General de Gobierno y del Oficial Mayor, se reclama el primer acto de aplicación en agravio del Municipio de Querétaro de la LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (...), efectuado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de:
- a).- La creación de un Comité Técnico, que creó las bases para la licitación pública del sistema de prepago del





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

transporte urbano en el territorio del Municipio de Querétaro; y,

- b).- La creación de las bases para la licitación pública del sistema de prepago del transporte urbano en el territorio del SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Municipio de Querétaro.
 - 5).- También se reclaman todas y cada una de las consecuencias derivadas y que se deriven de los actos que se precisan en los incisos 1) y 4), precedentes.".

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo segundo período de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de esta controversia constitucional; no obstante lo anterior, ésta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, en términos de artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Lev Reslamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 33, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que a la letra "ARTÍCULO 33.- El Síndico tendrá las siguientes facultades y atribuciones: - - - VI. Representar legalmente al municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el municipio tenga un interés; (...)"; téngase por

presentado al Síndico del Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que al efecto exhibe, mas no así al Director General Jurídico Municipal, en virtud de que la representación legal de dicho Municipio recae sólo en el Síndico; por tanto, se admite a trámite la demanda.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas los hechos notorios, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de la prueba de inspección judicial que hace consistir en apreciar toda la nota de prensa de fecha martes diecinueve de junio de dos mil doce, que aparece emitida y difundida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en su página electrónica oficial, se tendrá como prueba para mejor proveer, en términos del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Secretario de Gobierno, todos del Estado de Querétaro, éste último respecto del refrendo y publicación de las normas generales impugnadas; más no así al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo Estatal, ya que se trata de un órgano subordinado de dicho Poder, siendo éste el que, en su



caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento à la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACISITE DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE LA NACISITE DE LA NACISITE DE LA NACISITE DE JUSTICIA DE JUSTICIA DE LA NACISITE DE JUSTICIA DE LA NACISITE DE JUSTICIA DE LA NACISITE DE

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente:

"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.".

Por consiguiente, con apoyo en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de escrito de demanda y sus anexos, emplácese a las autoridades demandadas para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite; asimismo, para el debido cumplimiento de este proveído, notifíquese también vía telegráfica a dichas autoridades demandadas, de conformidad con el artículo 4°, párrafo primero, de este Reglamentaria de la materia.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en términos de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).", se requiere a las autoridades demandadas para que al contestar la demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio.

De igual forma, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Querétaro, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista a la Procuradora General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de





los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyeron y firman los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil doce, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Jan 2

(A)

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de julio de dos mil doce, dictado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, en la controversia constitucional 61/2012, promovida por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro. Conste.

POORS ABSOLDED AND PROFESSION